

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DE LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA “LA META ES UN MÉXICO BLANCO, A.C.”

A n t e c e d e n t e s

- I. El veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG37/2016 por el que se expide el Instructivo que deberá *observarse para la obtención del registro como agrupación política nacional* en el año 2017, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin, mismo que en adelante se denominará como "EL INSTRUCTIVO".
- II. El treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, la asociación denominada "La Meta es un México Blanco A.C.", presentó su solicitud de registro como agrupación política nacional.
- III. Con fecha primero de febrero de dos mil diecisiete, en las oficinas de la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento, y ante la presencia de la Ciudadana Aischa Vallejo Utrilla, Representante Legal de la referida asociación, se llevó a cabo la verificación de la documentación presentada por la misma.
- IV. Con fecha nueve de febrero de dos mil diecisiete, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0375/2017, comunicó a la asociación La Meta es un México Blanco A.C., las omisiones detectadas en la documentación presentada, otorgándole un plazo de cinco días para expresar lo que a su derecho conviniera.
- V. El veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficios número INE/DEPPP/DE/DPPF/0506/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0507/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0498/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0501/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0517/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0514/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0531/2017, solicitó a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales de este Instituto en: Campeche, Durango, Hidalgo, México, Morelos, Oaxaca y Veracruz, respectivamente, que certificaran la existencia y funcionamiento, dentro de sus correspondientes demarcaciones geográficas, de las sedes delegacionales a que hace referencia la asociación solicitante.

- VI.** Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto, en sesión extraordinaria, conoció del informe que da cuenta del número total de solicitudes presentadas por las asociaciones interesadas en obtener su registro como agrupación política nacional, por lo que en dicha fecha se tuvo por constituida la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos como Comisión Examinadora de tales solicitudes y comenzó a correr el plazo de sesenta días naturales con que cuenta para dictar la resolución conducente.
- VII.** Con fecha dos de marzo de dos mil diecisiete, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/0616/2017, comunicó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que las listas de afiliados de la asociación de ciudadanos La Meta es un México Blanco A.C. se encontraban disponibles en el Sistema de Afiliados a Asociaciones Políticas Nacionales, a fin de verificar si los ciudadanos enlistados se encontraban inscritos en el Padrón Electoral.
- VIII.** Los Vocales Ejecutivos de las correspondientes Juntas Locales, mediante oficios número INE/JL-CAMP/VS/088/2017, INE/VS/0261/2017, INE/JLE/HGO/VS/0278/2017, INE-JLE-MEX/VE/0522/2017, INE/JLE/MOR/VS/081/17, INE/JLE/VE/0247/2017, INE/JLE-VER/0513/2017, respectivamente, recibidos entre el diez y el veintidós de marzo de dos mil diecisiete, remitieron las respectivas actas circunstanciadas, en respuesta a la solicitud que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos les formuló, según consta en el antecedente V de la presente resolución.
- IX.** El diez de abril de dos mil diecisiete, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mediante oficio número INE/DERFE/STN/9566/2017, envió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el resultado de la verificación a que se hace referencia en el antecedente VII de este instrumento.
- X.** El diecisiete de abril de dos mil diecisiete, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Comisión Examinadora de las solicitudes de registro como agrupación política nacional, aprobó el proyecto de resolución respectivo.
- XI.** Mediante oficio INE/CE/MABM/CPPP/046/2017 de fecha diecisiete de abril de dos mil diecisiete, el Presidente de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, remitió el presente proyecto al Secretario Ejecutivo de este Instituto a efecto de someterlo a consideración de este Consejo General, y

C o n s i d e r a n d o

Derecho de asociación

1. El derecho de asociación se encuentra consagrado en el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución), el cual, en su parte conducente, establece: “*No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito (...)*”. Asimismo, este precepto constitucional señala que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en los asuntos políticos del país.
2. El artículo 35, fracción III, de la Constitución, establece que es prerrogativa de los ciudadanos mexicanos: “*Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país*”.

Instituto Nacional Electoral y sus atribuciones

3. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 42, párrafos, 2, 4, 6 y 8, en relación con el artículo 44, párrafo 1, inciso m), Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), así como en los numerales 32 y 33 de “EL INSTRUCTIVO”, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Comisión Examinadora, con el apoyo técnico de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y de los órganos desconcentrados del Instituto, es competente para verificar el cumplimiento de los requisitos que deben observar las asociaciones de ciudadanos interesadas en obtener el registro como agrupación política nacional, así como para formular el proyecto de resolución correspondiente.
4. El artículo 55, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGIPE, precisa que son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos “*a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como (...) agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes*”; así como “*b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta Ley para constituirse como (...) agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el Secretario Ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General*”.

Agrupaciones Políticas Nacionales

5. La Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP) precisa en su artículo 20, párrafo 1, que las agrupaciones políticas nacionales son formas de asociación

ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

Requisitos constitutivos de una Agrupación Política Nacional

6. El artículo 22, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGPP, señala que para obtener el registro como agrupación política nacional, quien lo solicite deberá acreditar ante este Instituto contar con los requisitos siguientes:
 - Un mínimo de 5,000 afiliados en el país;
 - Un órgano directivo de carácter nacional;
 - Delegaciones en cuando menos 7 entidades federativas;
 - Documentos básicos; y
 - Una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido.
7. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22, párrafo 2, de la LGPP, los interesados en obtener su registro como agrupación política nacional presentarán durante el mes de enero del año anterior al de la elección, junto con su solicitud de registro, la documentación con la que acrediten los requisitos anteriores y los que, en su caso, señale el Consejo General del Instituto.
8. El Consejo General de este Instituto, en “EL INSTRUCTIVO”, definió y precisó los elementos documentales que las asociaciones de ciudadanos deberían presentar acompañando su solicitud de registro.
9. Para mayor claridad en la exposición, los sucesivos considerandos habrán de comprender las diferentes etapas, procedimientos y razonamientos, mediante los cuales esta autoridad analizó la documentación de la asociación solicitante para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LGPP, así como en “EL INSTRUCTIVO” para la obtención de su registro como agrupación política nacional.

Solicitud de Registro

10. La solicitud de registro de la asociación denominada “La Meta es un México Blanco A.C.” fue recibida en la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento dependiente de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, con fecha treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, por lo que fue presentada dentro del plazo establecido por el artículo 22, párrafo 2 de la LGPP, así como por el numeral 6 de “EL INSTRUCTIVO”.

11. Los numerales 7 y 8 de “EL INSTRUCTIVO”, en su parte conducente, señalaron:

“7. (...)

El texto de la solicitud deberá incluir lo siguiente:

- a) Denominación de la asociación interesada en obtener el registro como Agrupación Política;*
- b) Nombre o nombres de su o sus representantes legales;*
- c) Domicilio completo (calle, número, colonia y entidad federativa) para oír y recibir notificaciones, además de número telefónico y/o correo electrónico;*
- d) Denominación preliminar de la Agrupación Política a constituirse, así como, en su caso, la descripción del emblema y el color o colores que la caractericen y diferencien de otras Agrupaciones Políticas; y*
- e) Firma autógrafa del representante o representantes legales.*

(...)

8. La solicitud de registro deberá estar acompañada de la documentación siguiente:

- a) Original o copia certificada del acta o minuta de asamblea que acredite fehacientemente la constitución de la asociación. Deberá contener, al menos: fecha, hora y lugar de celebración, nombre completo y firma de quienes intervengan en ella, nombre de la asociación, los fines de la misma y precisar que en ese acto se constituye la asociación de ciudadanos.*
- b) Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que acredite fehacientemente la personalidad de quien o quienes suscriben la solicitud de registro como Agrupación Política, por parte de la asociación.*
- c) Manifestaciones por cada uno de al menos 5,000 afiliados, las cuales deberán presentarse y cubrir los términos establecidos en el numeral 10 del presente Instructivo.*
- d) Listas impresas de todos los afiliados, en términos de lo dispuesto por el numeral 12 del presente Instructivo.*
- e) Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que se acredite fehacientemente que se cuenta con un órgano directivo a nivel nacional.*
- f) Dos comprobantes del domicilio social de la sede nacional de la asociación de ciudadanos solicitante y de cada uno de los domicilios de cuando menos siete delegaciones a nivel estatal. La documentación que se presente deberá estar invariablemente a nombre de la asociación o de sus representantes legales y podrá ser, entre otros: título de propiedad del inmueble; contrato de arrendamiento;*

contrato de comodato; documentación fiscal o comprobantes de pago de impuestos federales, locales o municipales; comprobante de servicio telefónico; comprobante de pago de servicio de energía eléctrica; o estados de cuenta bancaria, en los que se establezca con claridad el domicilio completo de tales sedes. En el caso de comprobantes de pago o estados de cuenta bancaria, no deberán tener una antigüedad mayor a 3 meses a la fecha de su presentación ante este Instituto.

Cabe señalar que únicamente podrá presentarse documentación respecto de un domicilio por cada entidad donde se ubiquen las delegaciones estatales y la sede nacional. De ser el caso, durante el procedimiento de revisión inicial de la revisión de los requisitos a que se refiere el apartado VI del presente Instructivo, el Instituto requerirá a la asociación que precise el domicilio que prevalece.

- g) Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos que normen la vida interna de la Agrupación Política, aprobados por sus miembros, para lo cual deberá presentar un ejemplar impreso de cada uno de estos documentos, así como un disco compacto que contenga los mismos, en formato Word.*
- h) Emblema y colores que distinguen a la Agrupación Política en formación, mismo que deberá presentarse en forma impresa a color y en disco compacto en formato jpg, pcg o gif.”*

12. La asociación denominada “La Meta es un México Blanco A.C.” presentó su solicitud de registro precisando lo siguiente:

- a) Denominación de la asociación interesada en obtener el registro como agrupación política nacional: La Meta es un México Blanco A.C.
- b) Nombre o nombres de su o sus representantes legales: C. Aischa Vallejo Utrilla.
- c) Domicilio completo para oír y recibir notificaciones: Félix Cuevas, N° 318, interior 24, Colonia Tlacoquemecatl, Delegación Benito Juárez, C.P. 03200; además de número telefónico y/o correo electrónico.
- d) Denominación preliminar de la agrupación política nacional a constituirse: México Blanco.
- e) La descripción del emblema y el color o colores que la caractericen y diferencien de otras Agrupaciones Políticas:

“(…) en una primera línea tendrá la palabra “México” y en una segunda línea la palabra “Blanco”, con letras de color de fondo blanco y contorno gris, y de fondo tendrá el mapa de la República Mexicana, dibujada con círculos de color verde y en la parte de abajo tendrá la frase Agrupación Política Nacional.”

- f) La solicitud fue presentada con firma autógrafa de la Ciudadana Aischa Vallejo Utrilla, en su carácter de Representante Legal de la Asociación.

Asimismo, la solicitud de registro se presentó acompañada, según el dicho de la propia asociación, de lo siguiente:

- a) Documento con el que se pretende acreditar la constitución de la asociación de ciudadanos, consistente en: Instrumento notarial número noventa y cinco mil quinientos ochenta y nueve, expedido por el Notario Público número ciento cuatro de la Ciudad de México, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciséis, que consta de cuarenta y un (41) fojas útiles.
- b) Documento con el que se pretende demostrar la personalidad jurídica de la Ciudadana Aischa Vallejo Utrilla, quien en su calidad de Representante Legal suscribe la solicitud de registro como agrupación política nacional, consistente en: Instrumento notarial número noventa y cinco mil quinientos ochenta y nueve, expedido por el Notario Público número ciento cuatro de la Ciudad de México, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciséis, que consta de cuarenta y un (41) fojas útiles.
- c) La cantidad de ocho mil (8,000) manifestaciones formales de afiliación, contenidas en siete (7) cajas.
- d) Las listas impresas de afiliados contenidas en seiscientos cuarenta y un (641) fojas útiles.
- e) Documento con el que se pretende acreditar al Órgano Directivo Nacional consistente en: Acta de la Asamblea General de la Asociación “La Meta es un México Blanco A.C.” celebrada el día tres de noviembre de dos mil dieciséis, contenida en dos (2) fojas útiles.
- f) Documentos con los que se pretende acreditar la existencia de su sede nacional y siete (7) delegaciones estatales, en los estados de: Campeche, Durango, Hidalgo, México, Morelos, Oaxaca y Veracruz.
- g) Documentos Básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, presentados en cuatro (4), seis (6) y veintiún (21) fojas útiles respectivamente, y en disco compacto.
- h) Ejemplar impreso a color y en disco compacto del emblema de la agrupación política en formación, así como la descripción del mismo.

Dicha documentación fue depositada en siete (7) cajas, mismas que fueron selladas por el personal del Instituto responsable de la recepción y rubricadas por la representante de la asociación. Asimismo, se entregó a la asociación el correspondiente acuse de recibo, correspondiéndole el número de folio 009, en el cual se le citó para el día primero de febrero de dos mil diecisiete, con la finalidad de llevar a cabo la verificación de su documentación, de conformidad con los numerales 16 y 18 de “EL INSTRUCTIVO”.

Verificación inicial de la documentación

13. Con fecha primero de febrero de dos mil diecisiete, en las oficinas de la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento, y ante la presencia de la C. Aischa Vallejo Utrilla, representante legal de la asociación, se abrieron las cajas donde se depositó la documentación referida en el punto anterior, a efecto de proceder a su revisión, de la que se derivó lo siguiente:

(...) 1. Que siendo las diez horas con diez minutos del día en que se actúa, se procede a la apertura de las siete (7) cajas que contienen la solicitud de registro y sus anexos presentados por la mencionada asociación de ciudadanos. -----

2. Que del interior de la caja marcada con el número uno (1) de siete (7) se extrae un (1) sobre que contiene la documentación presentada por la referida asociación de ciudadanos y se procede a su apertura para verificar su contenido. -----

3. Que la solicitud de registro consta de tres (3) fojas útiles y sí contiene todos y cada uno de los requisitos señalados en el punto 7 del “Instructivo que deberá observarse para la obtención de registro como Agrupación Política Nacional en el año 2017”. ---

4. Que a la solicitud se acompañó original del instrumento notarial número noventa y cinco mil quinientos ochenta y nueve, expedido por el Licenciado José Ignacio Sentíes Laborde, notario público número ciento cuatro de la Ciudad de México, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciséis, en veintitrés (23) fojas útiles con dieciocho (18) copias simples presentadas como anexo con que se pretende acreditar la constitución de la asociación solicitante, mismo documento que acredita la personalidad de quienes suscriben la solicitud, y del cual en este acto la representante solicita su devolución, entregando para su cotejo copia certificada de dicho documento misma que se agrega al expediente y en consecuencia se entrega a la representante el instrumento notarial referido. -----

*5. Que siendo las diez horas con diez minutos, del día primero de febrero de dos mil diecisiete, de las siete (7) cajas que contienen la solicitud y los anexos presentados por la asociación, se procede a extraer las manifestaciones formales de afiliación, para su contabilización. Que la asociación solicitante presentó un total de ocho mil quinientas treinta y ocho (8,538) manifestaciones formales de afiliación, las cuales **sí** se encuentran ordenadas por entidad y **no** alfabéticamente y fueron presentadas conforme a las cantidades que se indican en el cuadro siguiente:-----*

Entidad	Manifestaciones
Aguascalientes	1
Campeche	644

Coahuila	451
Chiapas	755
Chihuahua	63
Ciudad de México	399
Durango	56
Guanajuato	3
Guerrero	1
Hidalgo	746
Jalisco	59
México	1,929
Michoacán	30
Morelos	517
Nuevo León	326
Oaxaca	217
Puebla	242
Querétaro	513
Quintana Roo	1
San Luis Potosí	372
Tabasco	2
Tamaulipas	3
Tlaxcala	533
Veracruz	668
Zacatecas	7
Total	8,538

Dichas manifestaciones formales de afiliación, se encuentran sujetas a compulsas y revisión de conformidad con lo establecido en los puntos 10, 11 y 23 del “Instructivo que deberá observarse para la obtención de registro como Agrupación Política Nacional en el año 2017”.-----

6. Que también se adjuntó a la solicitud las listas de afiliados de forma impresa constituidas por un total de dieciséis mil quinientos noventa y nueve (16,599) ciudadanos.-----

7. Que para acreditar la existencia de los órganos directivos de la asociación, se acompañó original del acta de la asamblea general de la asociación “La Meta es un México Blanco A.C.”, celebrada el día tres de noviembre de dos mil dieciséis en el Estado de Veracruz en dos (2) fojas útiles y que de dicho documento **no** se desprende que la asociación solicitante cuente con un órgano directivo nacional, toda vez que si bien se menciona en la orden del día, en el desarrollo del acta no se da cuenta del nombre del órgano ni de las personas que lo integran.-----

8. Que el domicilio social de la Sede Nacional de la asociación solicitante se encuentra ubicado en Norte 3, 804 0, Centro Rem, C.P. 94300, Orizaba Veracruz, y que para acreditarlo se presenta recibo de luz y teléfono.-----

9. Que por lo que hace a las siete (7) delegaciones a nivel estatal de dicha asociación, se anexaron los siguientes documentos:------

Entidad	Documento	Domicilio
1. Campeche	Copia de recibo de luz y copia estado de cuenta de Afore.	Calle 63, numero 22 A Centro, Campeche, Campeche.
2. Durango	Copia de recibo de luz.	Playa Roqueta 310, CP. 34260 Playa azul y playa escondida. Las playas (F), Durango, Durango.
3. Hidalgo	Copia de recibo de luz y recibo de agua.	Av. 16 de Septiembre entre Morelos e Hidalgo, Mixquiahuala, Hidalgo. CP. 42700
4. México	Copia de recibo de luz, recibo telefónico y credencial para votar.	Juan Escutia Mz. 25, Lt. 1, esquina J. Amaro y Juan de la Barrera. Amp. Ozumbilla. Tecámac, México. CP.55760
5. Morelos	Copia de recibo de luz y recibo de agua.	Temoanchan 110 CP. 62260, Teopanzolco, Reforma Sur, Cuernavaca, Morelos.
6. Oaxaca	Copia de recibo de luz y credencial para votar.	Riveras del Atoyac 100 G, camino viejo a SN Arboleda Brenamiel U San Jacinto Amilpas, Oaxaca.
7. Veracruz (sede nacional)	Copia de recibo de luz y original de recibo telefónico.	Norte 3, 804 0, Centro Rem, Orizaba, Veracruz, C.P 94300.

Cabe señalar que la Sede Nacional se ubica en la misma dirección que una de sus delegaciones estatales encontrándose en el Estado de Veracruz. Así mismo, salvo la sede nacional, la documentación comprobatoria de las delegaciones estatales no se presenta a nombre de la asociación o de su representante legal. Aunado a lo anterior, respecto de la delegación en el estado de Durango, sólo se presenta un comprobante de domicilio.-----

Dichas delegaciones se encuentran sujetas a la verificación que realizarán los órganos desconcentrados del Instituto. -----

10. Que el ejemplar impreso y en disco compacto de los documentos básicos de la asociación sí contiene declaración de principios, programa de acción y estatutos, mismos que se encuentran sujetos a análisis respecto de su procedencia constitucional y legal. -----

11. Se entrega un ejemplar impreso a color del emblema de la Agrupación Política Nacional, el cual a su vez está contenido en un disco compacto. Cabe destacar que contiene la descripción del emblema y sus colores que caracterizan a la Agrupación Política dentro de la documentación básica en la parte de estatutos. -----

12. Que en virtud de lo expuesto, se procederá conforme al punto 20 del "Instructivo que deberá observarse para la obtención de registro como Agrupación Política Nacional", toda vez que con la documentación presentada no se acredita contar con un órgano directivo nacional y en virtud de que como se ha señalado en el numeral 9 de la presente acta, la documentación comprobatoria de las delegaciones estatales no se presenta a nombre de la asociación o de su representante legal además de que respecto de la delegación en el estado de Durango, solo se presenta uno de los dos comprobantes de domicilio que requiere el numeral ocho del inciso f) del Instructivo (...)"-----

De la revisión anterior se levantó acta circunstanciada en dos tantos, firmada por el personal responsable de la verificación y el representante de la asociación. Un tanto se integró al expediente de la asociación y el otro se entregó al representante presente de la misma.

Requerimiento

14. De acuerdo con lo establecido en el numeral 20 de “EL INSTRUCTIVO”, con fecha ocho de febrero de dos mil diecisiete, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0375/2017, comunicó a la asociación La Meta es un México Blanco A.C., las omisiones detectadas en la documentación presentada, conforme a lo siguiente:

“(...) derivado de la verificación efectuada el día 1° de febrero de 2017 respecto de la documentación que acompaña su solicitud de registro, se detectaron las inconsistencias siguientes:

- 1. Con la documentación presentada no se acredita, la existencia de un Órgano Directivo Nacional;*
- 2. La documentación presentada para la acreditación de los domicilios sociales de las delegaciones estatales en las entidades de Campeche, Durango, Hidalgo, México, Morelos y Oaxaca no se encuentran a nombre de la asociación o de su representante legal,*
- 3. Por lo que hace a la delegación en el estado de Durango, únicamente se presentó uno de los dos comprobantes de domicilio requeridos, de acuerdo con lo establecido en el numeral ocho del inciso f) del Instructivo en cita (...).”*

La asociación contaba con un plazo de cinco días hábiles para manifestar lo que a su derecho conviniera, lo cual hizo con fecha dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, al tenor de lo siguiente:

“(...) RESPUESTA: Respecto al acta presentada al momento de la entrega se traspapeló el anexo donde se indica y establece el órgano directivo nacional. Por lo cual se adjunta al presente, el anexo en comentario.

(...) RESPUESTA: Los comprobantes de domicilio presentados de las delegaciones estatales se encuentran a nombre de los delegados estatales que forman parte del órgano directivo nacional.

En el caso del estado de Hidalgo la representante Julieta González Reynoso sólo cuenta con la credencial para votar con fotografía para acreditar el domicilio; no se cuenta con ningún otro documento de servicio o título de propiedad para presentar como comprobante de domicilio; por lo cual se anexa copia simple de la credencial en comentario.

Respecto al estado de Morelos la representante C. Erika Hernández Gordillo contaba únicamente con su credencial para votar con fotografía para acreditar el domicilio por lo cual realizó cambio en el servicio paquete de video, telefonía e internet que ofrece la

*compañía IZZI; mismo que se anexa en copia simple al presente, junto con la copia simple de la credencial para votar de la C. Erika Hernández Gordillo.
(...) RESPUESTA: En el caso del estado de Durango la representante C. Guadalupe del Campo Sánchez, nos indica que solo presenta un comprobante de domicilio ya que al ser un inmueble de reciente adquisición no cuenta con servicios contratados, se encuentra dentro de un fraccionamiento y se le están realizando adecuaciones; por tal, se anexa copia simple de la credencial de elector (...)*”.

Constitución de la asociación y representación legal

15. Se analizó la documentación relativa a la constitución de la asociación, consistente en: instrumento notarial número noventa y cinco mil quinientos ochenta y nueve, expedido por el Licenciado José Ignacio Senties Laborde, Notario Público número ciento cuatro de la Ciudad de México, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciséis, en cuya página número cuatro, CLAUSULA Primera, consta a la letra:

“(...)PRIMERA.- Las comparecientes constituyen una Asociación Civil, de conformidad con las leyes vigentes de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente de acuerdo con las disposiciones del Título Décimo Primero del Código Civil para el Distrito Federal, cuya organización y funcionamiento se registrará por los artículos de los siguientes: (...)” - - - - -

Como resultado de dicho análisis, debe concluirse que con tal documentación se acredita la constitución de la asociación de ciudadanos denominada " La Meta es un México Blanco A.C.", en términos de lo establecido en los numerales 8, inciso a) y 22 de "EL INSTRUCTIVO".

16. Se analizó la documentación presentada para acreditar la personalidad de la C. Aischa Vallejo Utrilla, quien como Presidenta de la asociación, suscribe la solicitud de registro como agrupación política nacional, la cual consistió en: instrumento notarial número noventa y cinco mil quinientos ochenta y nueve, expedido por el Licenciado José Ignacio Senties Laborde, notario público número ciento cuatro de la Ciudad de México, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciséis, en cuya página diecinueve, en su **Cláusula Segunda**, consta a la letra:

*“(...) SEGUNDA.- Las asociadas consideran la presente reunión como su primera ASAMBLEA, donde por unanimidad de votos acuerdan: - - - - -
I.- La MESA DIRECTIVA de la Asociación queda integrada por las siguientes personas, en los cargos que se indican:- - - - -
PRESIDENTA: Aischa Vallejo Utrilla.- - - - -
SECRETARIA: Erika Hernández Gordillo. - - - - -
TESORERA: Alfa Ana Vallejo Utrilla.- - - - -
II.- Se otorga en favor de las señoritas: Aischa Vallejo Utrilla y Alfa Ana Vallejo Utrilla para que lo ejerciten conjunta, separada, y aún alternativamente, un poder general*

amplísimo con la suma de facultades a que se refiere el artículo vigésimo primero de los estatutos sociales, que se tiene aquí por íntegramente reproducido para todos los efectos legales a que haya lugar (...). -----

Como consecuencia de dicho análisis, se llega a la conclusión de que debe tenerse por acreditada tal personalidad, de conformidad con lo establecido por los numerales 8, inciso b) y 22 de "EL INSTRUCTIVO".

Total de manifestaciones formales de afiliación

17. La Jurisprudencia 57/2002, sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, visible en Justicia Electoral, Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 8 y 9, bajo el rubro *AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES. EFECTOS JURÍDICOS DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACIÓN Y DE LAS LISTAS DE AFILIADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO* señala que las manifestaciones formales de afiliación son el instrumento idóneo y eficaz para acreditar el número de afiliados con que cuenta una asociación que pretende obtener su registro como agrupación política nacional, y no así las listas de afiliados que son un simple auxiliar para facilitar la tarea de quien otorga el registro, por lo que deben privilegiarse las manifestaciones formales de afiliación.
18. En razón de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 24 de "EL INSTRUCTIVO", la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos procedió a revisar la lista de afiliados capturada por la solicitante en el Sistema de Afiliados a Asociaciones Políticas Nacionales, a efecto de comprobar si las mismas se integraron con los apellidos (paterno y materno) y nombre(s), la clave de elector y el domicilio de las personas en ellas relacionadas, así como a realizar un cotejo de dichas listas con las manifestaciones formales de afiliación presentadas por la asociación solicitante. En ese sentido, se procedió a lo siguiente:
 - a) Marcar en la lista capturada por la solicitante en el Sistema de Afiliados a Asociaciones Políticas Nacionales, aquellos registros que tuvieran sustento en una manifestación formal de afiliación;
 - b) Separar las manifestaciones formales de afiliación de aquellos ciudadanos que no fueron incluidos en la lista mencionada; y

- c) Identificar los nombres de aquellas personas incluidas en la referida lista, pero cuya manifestación formal de afiliación no fue entregada a esta autoridad.

Hecho lo anterior, se procedió a incorporar a los afiliados referidos en el inciso b), en la misma base de datos capturada por la asociación en el Sistema de Afiliados a Asociaciones Políticas Nacionales, de tal suerte que los registros referidos en el inciso c) quedaron identificados como registros sin afiliación.

Para una mejor esquematización de lo anterior, se realiza el desglose siguiente:

Al conjunto de nombres que se encontraban incluidos en la lista originalmente capturada por la asociación solicitante, se le denomina “Registros de origen” y su número se identifica en el cuadro siguiente en la Columna “1”. Al conjunto de ciudadanos cuyos datos de la manifestación formal de afiliación no se encontraban incluidos en la lista originalmente presentada por la asociación se les denomina “No capturados” y su número se señala en la Columna “2” del cuadro siguiente. Al conjunto de ciudadanos cuyo nombre no guarda sustento en una manifestación formal de afiliación se le denomina “Sin Afiliación”, y su número se señala en la Columna “3” del cuadro siguiente. Al conjunto de ciudadanos resultado de integrar los “No Capturados” y restar los “Sin Afiliación”, se le denomina “Total de Registros”, y su número habrá de identificarse en la Columna “A” del cuadro siguiente:

FOLIO	REGISTROS DE ORIGEN	NO CAPTURADOS	SIN AFILIACIÓN	TOTAL REGISTROS
009	16,599	960	8,811	8,748

Inconsistencias físicas en manifestaciones formales de afiliación

19. El numeral 11 de “EL INSTRUCTIVO”, relacionado con las manifestaciones formales de afiliación, señala expresamente:

“No se contabilizarán para la satisfacción del requisito de afiliación exigido para obtener el registro como Agrupación Política:

- a) *Los afiliados (as) a 2 ó más asociaciones en cualquier momento durante el proceso de registro y para estos únicos efectos.*
- b) *Las manifestaciones que carezcan de alguno de los datos descritos en el numeral 10, incisos a), d), e) y f), del presente Instructivo o bien, cuando no sea posible localizar dichos datos en el padrón electoral.*
- c) *Aquellas manifestaciones que no correspondan al proceso de registro en curso.*

- d) Las y los ciudadanos (as) cuya situación se ubique dentro de los supuestos siguientes:
- d.1) “Defunción”, aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 9 de la LGIPE.
 - d.2) “Suspensión de Derechos Políticos”, aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 8, de la LGIPE.
 - d.3) “Cancelación de trámite”, aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 155, párrafo 1 de la LGIPE.
 - d.4) “Duplicado en padrón”, aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 132, párrafo 3, del COFIPE. (sic)
 - d.5) “Datos personales irregulares”, aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el supuesto previsto por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE.
 - d.6) “Domicilio irregular”, aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE.
- e) Las manifestaciones presentadas por una misma asociación que correspondan a un ciudadano que ya haya sido contabilizado.”

20. Para la revisión de las manifestaciones formales de afiliación se procedió a identificar aquéllas que no cuentan con membrete de la agrupación política nacional en formación, clave de elector, firma autógrafa o huella digital del ciudadano, que no se presentaron en original, o bien que no contienen cualquiera de las leyendas que señala el numeral 10, incisos e) y f) de “EL INSTRUCTIVO”, relativas a la adhesión voluntaria, libre y pacífica, así como a la declaración bajo protesta de decir verdad de no haberse afiliado a ninguna otra asociación política interesada en obtener el registro como agrupación política nacional, durante el proceso de registro en curso. Sobre el particular se detectaron quinientas cuarenta y dos (542) manifestaciones formales de afiliación que carecen de uno o más de los mencionados requisitos, conforme a lo siguiente:

INCONSISTENCIAS QUE IMPLICAN RESTA						
	(S/M)	(S/F)	(S/L)	(S/O)	(S/C)	
Entidad	s/membrete	s/firma	s/leyenda	copia	s/clave	Total validadas
Campeche	0	80	0	0	0	80
Ciudad de México	0	1	0	0	0	1
Chiapas	0	351	0	0	0	351
Coahuila	0	4	0	0	0	4
Hidalgo	0	5	0	0	0	5
México	0	2	0	0	0	2
Nuevo León	0	5	0	0	0	5

Puebla	0	15	0	0	3	18
Querétaro	0	1	0	0	0	1
Tlaxcala	0	72	0	0	0	72
Veracruz	0	3	0	0	0	3
Total	0	539	0	0	3	542

21. Con fundamento en los incisos b), c) y e) del numeral 11 de “EL INSTRUCTIVO”, en relación con el numeral 10 del mismo documento, se fueron descontando las manifestaciones formales de afiliación por los conceptos que se describen a continuación:

“Afiliación No Válida”, aquellas manifestaciones formales de afiliación que no cuentan con membrete de la agrupación política nacional, clave de elector, firma autógrafa o huella digital del ciudadano, que no se presentaron en original, o bien que no contienen cualquiera de las leyendas que señala el numeral 10, incisos e) y f) de “EL INSTRUCTIVO”, relativas a la adhesión voluntaria, libre y pacífica, así como a la declaración bajo protesta de decir verdad de no haberse afiliado a ninguna otra asociación política interesada en obtener el registro como agrupación política nacional, durante el proceso de registro en curso (Columna “B”) y que fueron identificadas según lo señalado en el considerando 20 de la presente resolución.

“Afiliaciones Duplicadas”, aquellas manifestaciones formales de afiliación en las que los datos de un mismo ciudadano se repiten en dos o más de ellas, (Columna “C”).

Una vez que se restaron del “Total de Registros”, aquellas manifestaciones formales de afiliación que se ubicaron en cualquiera de los dos supuestos anteriores, se obtuvo como total el número de “Registros únicos con afiliación válida” (identificados de aquí en adelante como columna “D”), tal y como se detalla en el cuadro siguiente:

FOLIO	TOTAL DE REGISTROS	REGISTROS CANCELADOS POR:		REGISTROS ÚNICOS CON AFILIACIÓN VÁLIDA
		AFILIACIÓN NO VÁLIDA	AFILIACIONES DUPLICADAS	
	A	B	C	D A - (B+C)
009	8,748	542	238	7,968

Compulsa contra el Padrón Electoral

22. Con fundamento en lo establecido en el numeral 11, inciso d), de “EL INSTRUCTIVO”, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, informó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en términos de lo señalado en el antecedente VII del presente instrumento, que las listas de los ciudadanos afiliados a la asociación solicitante, se encontraban disponibles en el sistema de cómputo respectivo, a efecto de verificar si éstos se encontraban inscritos en el Padrón Electoral.

A este respecto, es preciso señalar que para la localización de tales ciudadanos, se utilizó la Base de Datos del Padrón Electoral con corte al treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, por ser la última actualización de la misma a la fecha de presentación de la solicitud de registro, y que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procedió en los términos siguientes:

La búsqueda de afiliados se realizó mediante una primera compulsa electrónica de la información asentada en los listados elaborados por la asociación solicitante, contra el Padrón Electoral, basándose en la clave de elector.

Si del resultado de tal revisión no fue posible localizar a algún ciudadano, se procedió a realizar una segunda compulsa buscándolo en el Padrón Electoral mediante el nombre, generándose candidatos en la siguiente forma: apellidos paterno y materno iguales y nombre con variaciones (vg. dato proporcionado: Carlos; variaciones: Juan Carlos, Carlos Alberto, etc.) y se utilizó el domicilio como criterio de distinción ante la posibilidad de homonimias.

Como resultado de las compulsas mencionadas, se procedió a descontar de los “Registros únicos con afiliación válida” (Columna “D”), los registros de aquellos ciudadanos que causaron baja o que no fueron localizados en el Padrón Electoral, por cualquiera de los conceptos que a continuación se describen:

“Defunción”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 9, de la LGIPE (Columna “E”).

“Suspensión de Derechos Políticos”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 8, de la LGIPE (Columna “F”).

“Cancelación de trámite”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 155, párrafo 1 de la LGIPE (Columna “G”).

“Duplicado en padrón”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 132, párrafo 3, de la LGIPE (Columna “H”).

“Datos personales irregulares”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el supuesto previsto por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE. (Columna “I”).

“Pérdida de Vigencia”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 156, párrafo 5 de la LGIPE (Columna “J”).

“Registros no encontrados”, aquellos registros que no fueron localizados en el Padrón Electoral con base en los datos que fueron proporcionados por el ciudadano en su manifestación formal de afiliación (Columna “K”).

“Duplicado en la misma asociación”, aquellos registros que fueron identificados como duplicados dentro de la misma asociación, una vez realizada la compulsación entre el Padrón Electoral (Columna “L”).

Por consiguiente, y una vez descontados de los “Registros únicos con afiliación válida” (Columna “D”) a los ciudadanos que se encuentran en cualquiera de los supuestos descritos, se obtuvo el total de “Registros válidos en el padrón electoral”, (Columna “M”), tal y como se indica en el cuadro siguiente:

FOLIO	REGISTROS ÚNICOS CON AFILIACIÓN VÁLIDA	BAJAS DEL PADRÓN ELECTORAL						REGISTROS NO ENCONTRADOS	DUPLICADO MISMA ASOCIACIÓN	REGISTROS VÁLIDOS EN PADRÓN
		DEFUNCIÓN	SUSPENSIÓN DERECHOS POLÍTICOS	CANCELACIÓN DE TRÁMITE	DUPLICADO EN PADRÓN	DATOS PERSONALES IRREGULARES	PÉRDIDA DE VIGENCIA			
	D A-(B+C)	E	F	G	H	I	J	K	L	M D- (E+F+G+H+I+J+ K+L)
009	7,968	147	9	23	10	1	174	544	1	7,059

El resultado del examen arriba descrito se relaciona como anexo número UNO, que forma parte integral del presente proyecto de resolución.

Cruce entre afiliados a las asociaciones solicitantes

23. Conforme lo establece el numeral 11 inciso a), de “EL INSTRUCTIVO”, se procedió a verificar que los afiliados de la asociación de mérito no se hubieran afiliado a dos o más asociaciones interesadas en obtener su registro como agrupación política nacional. En tal virtud, se procedió a descontar del total de “Registros válidos en padrón” (Columna “M”) los registros que se encontraban en dicha hipótesis, los cuales se identifican en la Columna “N”. De la operación anterior se obtuvo finalmente, el total de registros válidos (Columna “O”), tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

FOLIO	REGISTROS VÁLIDOS EN PADRÓN	CRUCE ENTRE APN's	TOTAL DE REGISTRO VÁLIDOS
	M D - (E+F+G+H+I+J+K)	N	O M - N
009	7,059	6	7,053

El resultado de dicho análisis permite constatar que la asociación solicitante acredita contar con el número mínimo de afiliados a que se refiere el artículo 22, párrafo 1, inciso a), de la LGPP.

Órgano Directivo Nacional

24. Se procedió a verificar la documentación con la que la solicitante pretende acreditar que cuenta con un órgano directivo de carácter nacional, consistente en: Acta General Extraordinaria de Socios y Socias de la Asociación “La Meta es un México Blanco A.C.” celebrada el día tres de noviembre de dos mil dieciséis en el estado de Veracruz, en cuyo anexo consta que la asociación solicitante cuenta con un órgano de dirección de carácter nacional, denominado Mesa Directiva y cuya integración es la siguiente:

NOMBRE	CARGO
C. Aischa Vallejo Utrilla	Presidenta Nacional
C. Erika Hernández Gordillo	Presidenta Ejecutiva
C. Gerardo Iván Pérez Salazar	Presidente de Honor y Justicia

Así mismo, acreditó contar con delegados a nivel estatal conforme a lo siguiente:

NOMBRE	ENTIDAD
C. Samiah Gantús Cobos	Campeche
C. Guadalupe del Campo Sánchez	Durango
C. Julieta González Reynoso	Hidalgo
C. Lourdes Chávez Vital	México
C. Erika Hernández Gordillo	Morelos
C. Gustavo Alberto Leal Sosa	Oaxaca
C. Alfa Ana Vallejo Utrilla	Veracruz

Como resultado de dicho análisis, debe concluirse que con tal documentación se acredita la existencia de un órgano directivo de carácter nacional, y delegados estatales, en términos de lo establecido en el artículo 22, párrafo 1, inciso a), de la LGPP, en relación con el numeral 8, inciso e) de "EL INSTRUCTIVO".

Delegaciones Estatales

25. Con fundamento en lo establecido en los numerales 8 inciso f) y 25 de "EL INSTRUCTIVO" se procedió a analizar la documentación con la que la solicitante pretende acreditar que cuenta con una sede nacional y con delegaciones en cuando menos siete entidades federativas.

La documentación presentada consistió en lo siguiente:

ENTIDAD	DOCUMENTO	OBSERVACIONES
1. Campeche	Estado de cuenta de Afore. Copia de recibo de servicio de energía eléctrica.	Documentación a nombre de la delegada estatal.
2. Durango	Copia de recibo de servicio de energía eléctrica. Copia de credencial para votar de la delegada estatal.	Documentación a nombre de la delegada estatal.
3. Hidalgo	Copia de recibo de servicio de energía eléctrica. Copia de recibo del sistema de agua potable. Copia de credencial para votar de la delegada estatal.	La documentación no se presenta a nombre de la asociación ni de la representante legal.
4. México	Copia de recibo de servicio de energía eléctrica. Recibo telefónico.	Documentación a nombre de la delegada estatal.
5. Morelos	Recibo de servicio de energía eléctrica. Recibo del sistema de agua potable. Recibo de servicio telefónico. Copia de credencial para votar de la delegada estatal.	Documentación a nombre de la delegada estatal.

6. Oaxaca	Recibo de servicio de energía eléctrica. Copia de credencial para votar del delegado estatal.	Documentación a nombre del delegado estatal
7. Veracruz (Sede Nacional y Estatal)	Recibo de servicio de energía eléctrica. Recibo telefónico.	Documentación a nombre de la asociación.

Asimismo, mediante oficios señalados en el antecedente V de la presente resolución, copia de la documentación mencionada fue remitida a los órganos desconcentrados del Instituto a efecto de que realizaran las visitas domiciliarias a fin de comprobar la existencia de las delegaciones con las que cuenta la asociación solicitante.

Para tales efectos se realizó el procedimiento establecido en el mencionado numeral 25 de “EL INSTRUCTIVO”, mismo que señala:

“(…)

a) (…)

b) *El funcionario designado para llevar a cabo la verificación acudirá en días y horas hábiles al domicilio señalado, a efecto de constatar que se encuentra funcionando la delegación correspondiente, y procederá a levantar acta circunstanciada de la visita, así como de los elementos que estime convenientes para describir su funcionamiento. En caso de que constate el funcionamiento irregular de la delegación, así lo hará constar en el acta.*

Para tales efectos, el funcionario realizará lo siguiente:

- b.1) Se cerciorará de que se encuentra en el domicilio señalado en la documentación comprobatoria, precisando en el acta los medios que lo llevaron a tal conclusión;*
- b.2) Describirá las características del inmueble;*
- b.3) Señalará si tocó el timbre, la puerta o interfón y cuántas veces lo realizó.*
- b.4) Preguntará por la persona que suscribe el contrato de comodato, de arrendamiento o por el propietario del inmueble en caso de título de propiedad. Si se cuenta con el nombre del Delegado Estatal, se preguntará por el mismo.*
- b.5) Si se encuentra la persona que se busca, se le preguntará su relación con la asociación.*
- b.6) En caso de que la persona con quien se entienda la diligencia no sea la persona que se busca, deberá preguntarse si la conoce y si sabe cuál es su relación con la asociación. Además deberá preguntársele si guarda alguna relación con la asociación o con la persona que se busca.*
- b.7) Deberá describir la identificación exhibida por la persona con quien se entienda la diligencia, y en caso de no proporcionarla describir su media filiación.*
- b.8) De ser posible tomará fotografías de la diligencia.*

- c) *En el caso de que en el domicilio indicado, no se encuentre a persona alguna durante la primera visita, se dejará una notificación, indicando que la próxima visita se realizará a la misma hora del día hábil siguiente. En caso que no se encuentre a persona alguna en la segunda visita, el funcionario levantará acta circunstanciada de tal hecho, de la cual colocará copia en el acceso del domicilio.*

El funcionario del Instituto en cualquier momento, si le es posible, consultará con los vecinos del domicilio sobre el funcionamiento de la delegación con el fin de verificarlo.

- d) *Se llevarán a cabo como máximo dos visitas, en horas y días hábiles, a los domicilios que la asociación solicitante hubiera proporcionado. Sin que se pueda realizar otra u otras visitas, salvo que la DEPPP lo considere pertinente. En caso de que en ninguna de ellas se pueda constatar el funcionamiento de la delegación, ésta se tendrá por no acreditada. De lo anterior se levantará acta circunstanciada la que se remitirá a la DEPPP para integrarla al expediente respectivo.*
- e) *Corresponde a la asociación solicitante proporcionar el domicilio correcto y completo de sus sedes y asegurarse de que se encuentren funcionando regularmente, así como de que las personas que estén en ellas puedan proporcionar información sobre la existencia de la asociación interesada en el registro.*
- f) *Las verificaciones de delegaciones se llevarán a cabo en el periodo que comprende del 13 de febrero al 10 de marzo de 2017, en días hábiles entre las 9:00 y 18:00 horas (hora local).”*

En cumplimiento al procedimiento citado, los funcionarios de los órganos delegacionales del Instituto, se constituyeron en los domicilios señalados por la asociación, en días y horas hábiles, atendiendo la diligencia con la persona que se encontraba presente, realizando diversas preguntas respecto de la relación del inmueble con la asociación solicitante, pudiendo constatar el funcionamiento o no de la delegación estatal de la asociación, a partir de la inspección ocular del lugar, así como de las respuestas aportadas por la persona con quien se entendió la diligencia, cuyo detalle se encuentra contenido en las actas de verificación levantadas por dichos funcionarios, mismas que forman parte del expediente integrado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para elaboración de la presente Resolución.

El análisis y procedimiento de verificación mencionados arrojaron el resultado siguiente:

ENTIDAD	INFORME DEL FUNCIONARIO DEL INE	RESULTADO
1. Campeche	El día siete de marzo de dos mil diecisiete, a las once horas con trece minutos, el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Campeche, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, donde fue atendido por la C. Samiah	Acreditada

	Elizabeth Gantus Cobos, quien manifestó ser delegada estatal de la asociación, así como que en dicho domicilio se encuentra la oficina estatal de la misma.	
2. Durango	El día tres de marzo de dos mil diecisiete, a las quince horas con dieciséis minutos, el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Durango, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, en el cual fue atendido por el C. Alejandro Zurita Salazar, quien manifestó que el inmueble es la oficina estatal de la asociación.	Acreditada
3. Hidalgo	El día primero de marzo de dos mil diecisiete, a las catorce horas con cincuenta y ocho minutos, el Vocal Ejecutivo de la 03 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Hidalgo, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, en el cual fue atendido por el C. Jesús González Reynoso, quien manifestó que dicho inmueble es la oficina estatal de la asociación.	Acreditada
4. México	El día siete de marzo de dos mil diecisiete, a las trece horas con quince minutos, el Vocal Secretario de la 28 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de México, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, para llevar a cabo la diligencia, que fue atendida por el C. Ernesto Suárez Chávez, quien manifestó que dicho inmueble se ocupa para dar asesoría jurídica gratuita y funciona como sede de la delegación estatal de la asociación.	Acreditada
5. Morelos	El día primero de marzo de dos mil diecisiete, a las catorce horas con cuarenta minutos, el Asesor Jurídico de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Morelos, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, donde llevó a cabo la diligencia, con la C. Guadalupe Berenice Ramírez Campos, quien manifestó que ella era colaboradora de la delegada estatal y que existe un contrato de arrendamiento con la asociación.	Acreditada
6. Oaxaca	El día tres de marzo de dos mil diecisiete, a las diez horas con quince minutos, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Oaxaca, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, donde fue atendido por el C. Gustavo Alberto Leal Sosa, quien manifestó ser delegado estatal y presidente en Oaxaca de la asociación.	Acreditada
7. Veracruz (Sede Nacional)	El día dos de marzo de dos mil diecisiete, a las catorce horas con cinco minutos, el Vocal Secretario de la 15 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Veracruz, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, donde fue atendido por con la C.	Acreditada

	Alfa Ana Vallejo Utrilla, quien manifestó ser presidenta de la asociación.	
--	--	--

Del análisis efectuado se concluye que la solicitante cuenta con una sede nacional, cuyo domicilio se ubica en: Norte 3, N° 804, Colonia Centro, Orizaba, Veracruz, C.P 94300, y con siete delegaciones en las siguientes entidades federativas:

ENTIDAD	DOMICILIO
1. Campeche	Calle 63, número 22 A Centro, Campeche.
2. Durango	Playa Roqueta 310, entre Playa Azul y Playa Escondida, Fraccionamiento Las Playas, Victoria de Durango C.P. 34260.
3. Hidalgo	Av. 16 de Septiembre entre Morelos e Hidalgo, Mixquiahuala, C.P. 42700.
4. México	Juan Escutia Mz. 5, Lt. 1, esquina Joaquín Amaro y Juan de la Barrera, Amp. Ozumbilla, Tecámac, C.P.55760.
5. Morelos	Temoanchan 110 C.P. 62260, Teopanzolco, Reforma Sur, Cuernavaca.
6. Oaxaca	Riveras del Atoyac 100 G, camino viejo a SN Arboleda Brenamiel U San Jacinto Amilpas.

ENTIDAD	DOMICILIO
7. Veracruz (Sede Nacional)	Norte 3, 804, Col. Centro, Orizaba, C.P 94300.

Por lo que la solicitante cumple con lo dispuesto por el artículo 22, párrafo 1, inciso a) de la LGPP.

Documentos Básicos

26. El apartado V, numeral 15, de “EL INSTRUCTIVO”, señala las disposiciones mínimas que deberán contener los Documentos Básicos de las asociaciones de ciudadanos que pretendan obtener su registro como Agrupaciones Políticas Nacionales en los términos siguientes:

“(...)

15. En virtud de que la legislación vigente no establece el contenido de los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas, de una interpretación sistemática y funcional del texto de los artículos 9, primer párrafo, y 33, párrafo segundo, de la Constitución; 20; 21, párrafos 1 y 4; 22, párrafos 1, inciso b) y 7; y 78, párrafo 2, de la LGPP, en relación con lo establecido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la

sentencia emitida en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-414/2008, se desprende que los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas deberán cumplir al menos con los requisitos siguientes:

a) Declaración de Principios.- Deberá contener los principios ideológicos que postula y distinguen a la Agrupación Política; así como la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática;

b) Programa de Acción.-Deberá establecer las medidas para alcanzar los objetivos de la Agrupación Política;

c) Estatutos.- Deberán contener:

c.1) La denominación de la Agrupación Política;

c.2) En su caso, la descripción del emblema y los colores que caracterizan a la Agrupación Política;

c.3) Los procedimientos para la afiliación individual, libre y pacífica de sus integrantes, así como sus derechos, entre los cuales deberán encontrarse: el derecho de participación o equidad, el derecho a no ser discriminados, a obtener información de la agrupación y a la libre manifestación de sus ideas;

c.4) La integración de sus órganos directivos, entre los cuales deberá contar al menos con un Comité Ejecutivo Nacional o equivalente y un órgano de finanzas, pudiendo ser el propio Comité Ejecutivo Nacional o alguno de sus integrantes, el responsable de la presentación de los informes a que se refiere el artículo 22, párrafo 7 de la LGPP;

c.5) Las funciones, facultades y obligaciones de sus órganos directivos, así como los procedimientos para su designación, elección o renovación, y los períodos que durarán en el mandato;

c.6) Las formalidades que deberán cubrirse para la emisión de la convocatoria a las sesiones de todos sus órganos directivos, tales como los plazos para su expedición, los requisitos que deberá contener (entre ellos el orden del día), la forma y plazo en que deberá hacerse del conocimiento de los afiliados, así como los órganos o funcionarios facultados para realizarla; y

*c.7) El quórum para la celebración de las sesiones de cada uno de sus órganos, el tipo de sesiones que habrán de celebrar (ordinaria, extraordinaria o especial), incluyendo el tipo de asuntos que deberán tratarse en cada una de ellas, así como las mayorías o demás formalidades, en su caso, mediante las cuales deberán resolverse los asuntos previstos en el orden del día.
(...)"*

- 27.** En atención a lo previsto en el apartado VII, numeral 27 de “EL INSTRUCTIVO”, esta autoridad electoral procedió a analizar la Declaración de Principios, el

Programa de Acción y los Estatutos que presentó la asociación de ciudadanos denominada “MÉXICO BLANCO”, a efecto de determinar si los mencionados Documentos Básicos cumplen con los extremos precisados en el considerando que antecede.

28. Del resultado del análisis realizado se advierte que el Programa de Acción presentado por la asociación solicitante cumple cabalmente y que la Declaración de Principios y sus Estatutos cumplen parcialmente con los requisitos establecidos en el apartado V, numeral 15, de “EL INSTRUCTIVO”, en razón de lo siguiente:

a) Por lo que hace a la Declaración de Principios, ésta cumple parcialmente con lo previsto en el apartado V, numeral 15, inciso a) de “EL INSTRUCTIVO”, toda vez que:

- La asociación denominada “MÉXICO BLANCO” establece los principios ideológicos que postula la agrupación política nacional en formación; sin embargo se omite la obligación de conducir sus actividades por la vía democrática y por medios pacíficos.

b) En relación con el Programa de Acción, éste cumple cabalmente con lo establecido en el apartado V, numeral 15, inciso b) de “EL INSTRUCTIVO”, en virtud de que:

- En dicho documento la asociación denominada “MÉXICO BLANCO” establece las medidas para realizar sus objetivos.

c) Respecto a los Estatutos, los mismos cumplen parcialmente con lo dispuesto en el apartado V, numeral 15, inciso c) de “EL INSTRUCTIVO”, en razón de lo siguiente:

- La asociación establece en su artículo 6 que la denominación con la que se ostentará como agrupación política nacional será: MÉXICO BLANCO, cumpliendo así con lo establecido en el inciso c.1) del citado numeral.
- En cumplimiento a lo señalado en el inciso c.2) del referido numeral, la asociación establece en su artículo 7 la descripción del emblema y los colores que caracterizan a la agrupación en formación; no obstante, en dicho artículo *in fine* se menciona la utilización de la denominación, emblema o lema por terceros, sin especificar los parámetros para ello.

- En atención a la primera parte de lo establecido en el inciso c.3) del multicitado numeral, en el artículo 47, fracción I se establece que los procedimientos para la afiliación serán de forma libre e individual, sin especificar que serán de forma pacífica. Tampoco se establece ante quién o qué órgano se realizará dicha afiliación.

En cuanto a lo señalado en la segunda parte del inciso c.3) del numeral en comento, en los artículos 12, fracciones VIII y XIII y 44 se establecen los derechos de los integrantes de la agrupación, entre los cuales se encuentra el de participar activamente en la agrupación; sin embargo, se omiten los derechos a no ser discriminados, a obtener información y a manifestar sus ideas en total libertad.

- Por lo que hace a lo dispuesto en el inciso c.4) del numeral en cita, el Proyecto de Estatutos establece la integración de la Asamblea Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional y señala a la Secretaría de Administración y Finanzas como al órgano encargado de presentar los informes a que se refiere el artículo 22, párrafo 7, de la LGPP. Empero, no hay claridad respecto a la integración de los Comités Directivos Estatales, ya que el artículo 15, primer párrafo refiere como posibilidad que la estructura de dichos órganos sea la que les convenga, quedando sin definir su estructura, por lo que, deberá precisarse su integración.

Es de resaltar que conforme al artículo 16, la Asamblea Nacional es la máxima autoridad de la agrupación, la cual se integra con tan sólo 20 personas, en atención a lo estipulado por el artículo 20 y al número de delegaciones presentadas para su registro. Puede sesionar válidamente con la presencia de 11 de sus miembros y las decisiones podrían ser tomadas únicamente por seis de sus integrantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21. Por ello, esta autoridad considera que un órgano de tal envergadura, al ser el principal centro decisor de la Agrupación debe conformarse con mayor número de afiliados, o en su caso por un número de delegados que sea representativo a la integración de la agrupación, por lo que, deberá incrementar el número de sus integrantes.

- En atención a lo establecido en el inciso c.5), del referido numeral, se definen las facultades y obligaciones de la Asamblea Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional; los procedimientos para su designación o elección de sus integrantes, así como los periodos que durarán en su mandato. Sin embargo, no hay certeza por lo que hace a las facultades de los Comités Directivos Estatales, la elección de sus integrantes y la duración de su encargo.

- En cumplimiento a lo previsto en el inciso c.6) del citado numeral, se contemplan algunas de las formalidades para la emisión de las convocatorias a las sesiones de la Asamblea Nacional, como son los órganos facultados para emitirla; sin embargo, se omiten los requisitos que debe contener, así como los medios y el plazo en que deberá hacerse del conocimiento la convocatoria a la Asamblea Extraordinaria. Tampoco se menciona lo relativo a las convocatorias y sesiones del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales.
- En relación al cumplimiento del inciso c.7) del citado numeral, en el Proyecto de Estatutos se especifica el quórum necesario para la celebración de las sesiones de la Asamblea Nacional, el tipo de sesiones que celebrará, así como las mayorías requeridas para resolver los asuntos previstos en el orden del día; no obstante, se omiten los asuntos a tratarse en cada sesión de las Asambleas Nacionales, así como lo relativo al quórum, tipo de sesiones, asuntos a tratar, mayorías para resolver o demás formalidades de las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales.

Aunado a lo anterior en el Proyecto de Estatutos de la asociación “MÉXICO BLANCO” se encontraron algunas inconsistencias, las cuales se detallan a continuación:

El artículo 2 refiere que la agrupación en comento se constituye y organiza conforme a lo dispuesto por las constituciones locales, lo cual carece de contexto para los fines que dicha organización busca.

En el artículo 27, fracción II dentro de la integración del Comité Ejecutivo Nacional se refiere una Presidencia Ejecutiva, la cual no se vuelve a mencionar en todo el texto señalado.

El artículo 28 señala que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional puede ser reelecto; sin embargo, no se especifica cuántas veces.

En el artículo 30, las fracciones VI y VIII contienen el mismo texto.

En la fracción XIV del artículo 30 es señalada la posibilidad de que a propuesta de algunos de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, sea nombrado un Líder Moral quien contaría con la autoridad formal en todo momento para toma de decisiones en tiempos y asuntos sustanciales y trascendentales, además de

poder tener otro cargo de manera simultánea al interior de la agrupación. Aunado a lo anterior, en el artículo 53 se le otorga la facultad de resolver en última instancia todo lo no previsto en los Estatutos. De lo anterior se advierte que pretende atribuirse poder de decisión en todo tipo de asuntos a una figura unipersonal, generando así que situaciones que podrían resultar trascendentales para la Agrupación Política Nacional en comento, no se tomen por la vía democrática, contraviniendo así la obligación prevista en el apartado V, numeral 15, inciso a) de “EL INSTRUCTIVO”, relativa a conducir sus actividades por la vía democrática.

El artículo 31, fracción XI refiere que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional convoca a las sesiones de Asamblea Nacional; sin embargo, los artículos 18, 19 y 30, fracción I establecen que éste suscribe la convocatoria, por lo que debe homologarse dicha cuestión.

La fracción IV del artículo 34 señala entre las facultades de la Secretaría de Acción Política y Elecciones elaborar propuestas para construir coaliciones con partidos políticos, cuando la figura correspondiente es la de acuerdos de participación.

El artículo 38, fracción VIII, señala como una de las atribuciones de la Secretaría de la mujer garantizar la paridad, sin detallar los parámetros de dicha función.

En el artículo 45 se establece que los miembros de la agrupación serán sancionados si cometen algunas faltas; no obstante, no se especifica qué órgano será el encargado de sancionar y qué procedimiento se seguirá, el cual deberá garantizar los derechos de los afiliados. Aunado a lo anterior, las fracciones III y IV de dicho artículo refieren de forma general a la falta de lealtad, las injurias, la violencia física o verbal en contra de otros como causales de sanción. Por lo que es necesario definir las conductas que pueden actualizar los supuestos previstos en las fracciones descritas, ya que éstos carecen de especificidad.

Finalmente, se debe revisar la redacción del proyecto en cuanto a sintaxis.

El resultado de este análisis se relaciona como ANEXO DOS, que contiene la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos; y ANEXO TRES que integra los cuadros de cumplimiento de dichos documentos y que en treinta, y cinco fojas útiles, respectivamente, forman parte del presente instrumento.

29. En relación con las consideraciones expuestas en el considerando anterior, y tratándose de omisiones parciales y subsanables por parte de la asociación solicitante, esta autoridad considera procedente, en caso de que cumpla los demás requisitos exigidos, permitir a la asociación que subsane tales deficiencias en un plazo prudente, a efecto de que cumpla a cabalidad con los extremos de los requisitos señalados por el numeral 15 de "EL INSTRUCTIVO".

Para tales efectos, es importante tener presente que las modificaciones que se realicen a los documentos básicos para subsanar las deficiencias señaladas, deberán realizarse conforme al procedimiento establecido en los Estatutos que apruebe este Consejo General, mismos que entrarán en vigor una vez que surta efectos el registro como Agrupación Política Nacional, esto es el primero de junio de dos mil diecisiete, motivo por el cual, el plazo que se otorgue para llevar a cabo las modificaciones requeridas debe ser posterior a esa fecha y suficiente para llevar a cabo los actos de preparación de la sesión del órgano competente. En tal virtud, este Consejo General considera adecuado que la fecha límite para llevar a cabo la sesión del órgano estatutario que apruebe las modificaciones a los documentos básicos de la Agrupación Política Nacional, sea el día treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete.

Denominación preliminar como Agrupación Política Nacional

30. De acuerdo con lo establecido en el numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO", se procedió a analizar el conjunto de la documentación presentada a efecto de constatar que la asociación solicitante se ostenta con una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido político, sin poder utilizar bajo ninguna circunstancia la denominación "partido" o "partido político" en ninguno de sus documentos, concluyéndose que al denominarse la solicitante "La Meta es un México Blanco" y al presentar su documentación con dicha denominación, se tiene por cumplido el requisito a que se refieren los artículos 20, párrafo 2 y 22, párrafo 1, inciso b), en lo conducente, de la LGPP.

Integración de sus órganos directivos

31. En caso de que se apruebe el registro como agrupación política nacional de la asociación solicitante, resulta procedente requerirla para que en un plazo determinado, dé cabal cumplimiento a sus obligaciones legales en tanto agrupación política, particularmente en lo relativo a la notificación a este Instituto

Nacional Electoral de la integración de sus órganos directivos, de conformidad con lo señalado por el artículo 22, párrafo 1, inciso a), de la LGPP en relación con el artículo 55, párrafo 1, inciso i) de la LGPP.

Conclusión

32. Con base en la documentación que integra el expediente de constitución como agrupación política nacional de la asociación denominada " La meta es un México Blanco A.C." y con fundamento en los resultados de los análisis descritos en los considerandos anteriores, la Comisión Examinadora concluye que la solicitud de la asociación señalada reúne los requisitos necesarios para obtener su registro como agrupación política nacional, de conformidad con lo prescrito por el artículo 22, párrafos 1, incisos a) y b) y 2 de la LGPP así como por "EL INSTRUCTIVO".
33. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 22, párrafos 4 y 5 de la LGPP, cuando proceda el registro, el Consejo expedirá el certificado respectivo y surtirá efectos a partir del primero de junio del año anterior al de la elección. En caso de negativa, expresará las causas que la motivan y lo comunicará a la asociación interesada.
34. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22, párrafo 3 de la LGPP, el Consejo General, dentro del plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que conozca de las solicitudes de registro, resolverá lo conducente y según lo establecido por el numeral 30 de "EL INSTRUCTIVO" la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos rendirá un informe al Consejo General sobre el número total de asociaciones que solicitaron su registro como agrupación política nacional, mismo informe que fue presentado en sesión celebrada el día veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, a partir de la cual este Consejo General tuvo conocimiento de las solicitudes de registro presentadas, dicha Comisión se constituyó en Comisión Examinadora y comenzó a correr el plazo a que se refiere el mencionado artículo 22, párrafo 3 de la LGPP.
35. En razón de los considerandos anteriores, y estando dentro del plazo legalmente establecido para resolver sobre la solicitud de registro presentada por la asociación denominada "La Meta es un México Blanco A.C.", la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Comisión Examinadora, con fundamento en el artículo 42, párrafo 8, de la LGIPE, así como en el numeral 32 de "EL INSTRUCTIVO" en sesión celebrada el día diecisiete de abril de dos mil diecisiete aprobó el presente proyecto de resolución y lo remitió al Secretario Ejecutivo del Instituto para los efectos señalados en el artículo 55, párrafo 1, inciso b) *in fine* de la LGIPE.

En consecuencia, el Secretario Ejecutivo somete a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9; 35, fracción III; y 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, párrafos 1 y 2; y 22, párrafos 1, 2, 3, 4 y 5; de la Ley General de Partidos Políticos; 30, párrafo 1, incisos a) y d); 42, párrafos 2, 4, 6 y 8; 44, párrafo 1, inciso m); 55, párrafo 1, incisos a) y b); 132, párrafo 3; 155, párrafos 1, 8 y 9; 447, párrafo 1, inciso c); y en el *Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como agrupación política nacional en el año 2017, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin*; y en ejercicio de la atribución que se le confiere en el artículo 44, párrafo 1, inciso m), de la LGIPE, dicte la siguiente:

R e s o l u c i ó n

PRIMERO. Procede el otorgamiento del registro como agrupación política nacional, a la asociación denominada " La meta es un México Blanco A.C.", bajo la denominación "México Blanco" en los términos de los considerandos de esta resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 22, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGPP.

SEGUNDO. Comuníquese a la agrupación política nacional "México Blanco", que deberá realizar las reformas a su Declaración de Principios y a sus Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el numeral 15 de "EL INSTRUCTIVO" en términos de lo señalado en el considerando 28 de la presente resolución, a más tardar el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete. Las modificaciones deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 4, del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral, para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

TERCERO. Se apercibe a la agrupación política nacional denominada "México Blanco" , que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el punto resolutivo Segundo de la presente resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como agrupación política nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 22, párrafo 9, incisos e) y f), de la LGPP en relación con el artículo 48, párrafo 1, inciso j) de la LGIPE.

CUARTO. La agrupación política nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos las integraciones definitivas de sus órganos directivos nacionales y, en su caso, estatales, su domicilio social y número telefónico a más tardar el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, de conformidad con lo establecido por el apartado IV del *Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de agrupaciones políticas y partidos políticos nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos Internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los consejos del Instituto Nacional Electoral.*

QUINTO. Notifíquese en sus términos la presente resolución, a la agrupación política nacional denominada “México Blanco”.

SEXTO. Expídase el certificado de registro a la agrupación política nacional “México Blanco”.

SÉPTIMO. Publíquese la presente resolución en el *Diario Oficial de la Federación* e inscríbese en el Libro de registro respectivo.